

COVID-19. Matriculación y cambio de titularidad de vehículos. Declaración responsable

Se publica en el BOE de hoy la [Orden INT/317/2020](#), de 2 de abril, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de matriculación y cambio de titularidad de determinados vehículos. Su entrada en vigor es hoy mismo, 3 de abril de 2020.

Como consecuencia del estado de alarma en el que nos encontramos por el COVID-19, a través de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedaron interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y se ha suspendido temporalmente la atención al público en las Jefaturas y Oficinas Locales del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, entre otras administraciones.

La tramitación de las matriculaciones y cambios de titularidad de los vehículos se han visto afectados por esta medida, ya que no siempre es posible cumplimentar y acreditar telemáticamente determinados requisitos previos que dependen de otras administraciones públicas.

Mediante esta orden, y con la finalidad de no impedir la puesta en circulación de aquellos vehículos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos por las disposiciones aprobadas o que se aprueben con ocasión de la declaración del estado de alarma, se acuerda que en el caso de los procedimientos que se relacionan a continuación, en los que no sea posible acreditar materialmente algunos de los requisitos, por requerir necesariamente una tramitación no telemática, los solicitantes podrán excepcionalmente, en sustitución de lo anterior, suscribir una declaración responsable (que adjuntamos como [documento autorrellenable](#)), en la que se indica que se cumplen todas las circunstancias particulares establecidas por la normativa sectorial de aplicación para la obtención o cumplimentación del requisito de que se trate, y que tan pronto sea posible, y en todo caso en el plazo de un mes desde la finalización del estado de alarma, lo formalizarán ante la Administración competente:

Procedimiento	Requisito
Matriculación ordinaria	Justificante de exención o no sujeción del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
Matriculación ordinaria	Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o justificante de su exención, correspondiente al domicilio del solicitante.
Matriculación ordinaria	Certificación expedida por el órgano competente en materia de transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título. Si se trata de un vehículo agrícola, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
Cambio de titular	Certificación expedida por el órgano competente en materia de transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título. Si se trata de un vehículo agrícola, inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

Esta orden también incorpora una disposición final primera, en la que se modifica el párrafo a) del apartado 2 del artículo 1 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, en relación con determinados vehículos exceptuados en el caso de cierre de vías o restricción a la circulación, en la que se añade a los vehículos del servicio de vigilancia aduanera:

“a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento, los de extinción de incendios y los del Servicio de Vigilancia Aduanera.”